



**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE UALINTEC CAPITAL S.A.U.
AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN
INTEGRAL**

JUNIO de 2021 - Versión 1.0

RESOLUCIÓN UIF 21/2018

Aprobado por Acta de Directorio N°7 en fecha 17/06/2021

DIRECTORES

JAVIER ALEJANDRO ALCALDE

ANDRÉS GONZALO RODRÍGUEZ LEDERMANN

PIERPAOLO BARBIERI

ADRIANA MARTA FORTI

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

JAVIER ALEJANDRO ALCALDE

I. PRELIMINAR	3
II. INTRODUCCIÓN	5
III. NORMAS GENERALES - VALORES ÉTICOS	6
IV. NORMAS PARTICULARES – COMPORTAMIENTO DE LOS RESPONSABLES	9
V. RÉGIMEN INFORMATIVO	11
VI. CONFIDENCIALIDAD	12
VII. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO ("PLA/FT")	13
VIII. CONTRALOR Y SANCIONES	13
IX. DISPOSICIONES GENERALES	15

I. PRELIMINAR

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) ha sido confeccionado de conformidad con las disposiciones regulatorias aplicables, especialmente las normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y los valores que guían a Ualintec Capital S.A.U. - Agente de Liquidación y Compensación Integral (la “Sociedad”), en el desarrollo de su actividad como Agente de Liquidación y Compensación Integral con la intención de establecer un marco de referencia para unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas en el mercado de capitales y asegurar el interés social en permanente colaboración con el ecosistema de inversiones financieras del que forma parte la Sociedad.

El presente Código constituye una guía en la aplicación de prácticas legales y éticas para asegurar la integridad, la reputación y los objetivos de la Sociedad en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, integridad y ética en el desarrollo de su actividad en el mercado de capitales.

La Sociedad exige un compromiso personal e indelegable con la legislación, la ética, la lealtad y la transparencia. El comportamiento ético es esencial para todas las actividades que se llevan adelante día a día, siendo importante no sólo los resultados que se obtengan, sino también cómo se obtienen.

Este Código requiere del compromiso de todos aquellos que día a día realizan cada una de las actividades vinculadas a la Sociedad. En caso de duda, se deberá solicitar asesoramiento al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno y/o a su equipo.

La implementación de este Código tiene la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar los criterios de conducta internos dirigidos a la prevención, control y detección de comportamientos contrarios a la transparencia, a las normas vigentes y a las reglas de ética profesional en el marco de la actividad desarrollada por la Sociedad.

Especialmente, la adopción de las referidas prácticas mediante la implementación del presente Código ayudará a los Responsables y a los Clientes a conocer sus derechos y obligaciones, que tendrán como fin último una correlación estrecha entre las conductas de ambas partes.

Este Código se encuentra redactado en un lenguaje fácilmente comprensible para la generalidad de los lectores y resulta accesible para el análisis y comprensión de su contenido abarcando los siguientes aspectos:

- a) Normativa aplicable relacionada con la transparencia en el ámbito de la oferta pública.
- b) Protección al Inversor, con mención de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional.
- c) Disposiciones que regulan el comportamiento de los Responsables alcanzados por la normativa, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de intereses.
- d) Prevención de actividades ilegales al interior de la Sociedad, así como también los delitos previstos en la Ley N.º 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas de Carácter Privado.
- e) Prevención de que la Sociedad sea utilizada por terceros para cometer delitos, con énfasis en la prevención de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a los que son más vulnerables los sujetos obligados de la UIF.

Ante cualquier duda en cuanto a su aplicación, el Cliente deberá solicitar las aclaraciones correspondientes al Responsable de Relaciones con el Público.

II. INTRODUCCIÓN

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código es de aplicación a todos los miembros de la Sociedad, incluyendo pero no limitado a los accionistas, miembros de los órganos de administración y fiscalización, colaboradores, agentes asesores globales de inversiones, agentes productores, terceros bajo cualquier régimen de contratación, y demás personas que por cualquier motivo pudieren actuar en nombre y representación de la Sociedad (los “Responsables”), en tanto se encuentren actuando en cumplimiento de sus funciones, independientemente de la modalidad de prestación de servicios. Asimismo, los Responsables deberán velar por el cuidado de los conflictos de interés que pudieren surgir indirectamente con personas interpuestas o familiares directos, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL CÓDIGO. Todos los Responsables tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo al mismo, controlar y colaborar con su aplicación. Los Responsables no pueden justificar su trasgresión por desconocimiento o instrucciones recibidas en contrario. El presente Código describe conductas meramente enunciativas, y sus lineamientos deben ser aplicados por interpretación a otras situaciones no comprendidas en forma expresa que pudieran suscitarse, respetando siempre el espíritu de los valores que del presente emanen. Cualquier Responsable que tome conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta contraria al presente, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno según corresponda, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones que considere pertinentes.

3. PUBLICIDAD. La versión vigente del presente Código, deberá ser exhibida en la página web institucional de la Sociedad y en la CNV, para conocimiento tanto de los Clientes como para los participantes del mercado de capitales.

4. APLICACIÓN DE OTRAS REGULACIONES. Los Responsables deben velar por el cumplimiento del Código y de la totalidad de las disposiciones regulatorias aplicables, incluyendo las disposiciones emitidas por la CNV, la UIF, el régimen de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo, el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y los manuales que integran tales normas a los procedimientos internos de la Sociedad.

5. VIGENCIA. El presente Código y sus modificatorias, tendrán vigencia a partir de su aprobación, publicación y notificación a los Responsables, quienes se comprometen a conocer y cumplir el presente Código, dejando constancia de su conformidad con la notificación formal efectuada por la Sociedad a cada uno, a través del sistema de gestión organizacional interno, que tendrá carácter de declaración jurada.

III. NORMAS GENERALES - VALORES ÉTICOS

6. RESPETO MUTUO. Todo los Responsables se deben comportar con honestidad, equidad y respeto en su relación con los demás integrantes de la Sociedad, los Clientes y los terceros que interactúan con la Sociedad.

7. LEALTAD. Los Responsables deben guardar lealtad a la Sociedad y evitar cualquier tipo de conflictos de interés que involucren Clientes, agentes colegas u otros terceros. Existe “Conflicto de Interés”, ya sea real o potencial, cuando en uno o más asuntos determinados, un Responsable tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad y/o de sus clientes, de modo tal que pudiera afectar los derechos o intereses de la Sociedad y/o Cliente. En caso de que por cualquier motivo surjan conflictos de interés, los involucrados deberán comunicarlos al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sus superiores jerárquicos o a los órganos societarios cuando así correspondiere, y abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones que traten tales conflictos.

8. CUMPLIMIENTO DE LA LEY. Los Responsables deben cumplir con las leyes y reglamentaciones en todos los ámbitos en los que la Sociedad desarrolle sus actividades. En caso de dudas sobre la aplicación o el alcance de las normas cuestionadas, deberá requerirse asesoramiento jurídico a los consultores que la Sociedad disponga.

9. IGUALDAD DE TRATAMIENTO. Los Responsables deben evitar cualquier conducta agravante y contraria a la ley incluyendo la discriminación por motivos religiosos, culturales, de género, orientación sexual, edad, nacionalidad, estado civil y/o de otro tipo.

10. ACTIVIDADES EXTERNAS. Como principio general, no deben desarrollarse actividades fuera de la Sociedad si las mismas interfieren con las responsabilidades de los Responsables hacia la Sociedad, o si las mismas implican un riesgo para la reputación de la Sociedad; o si de alguna otra forma configuran un Conflicto de Interés. A menos que la Sociedad les solicite que asuman un cargo o desarrollen una actividad en particular, los Responsables llevarán a cabo las actividades y ejercerán los cargos externos a su propio riesgo

y costo, y únicamente en su tiempo libre. En caso de tener alguna duda acerca de si una actividad está permitida, los Responsables deberán consultar a sus superiores jerárquicos o a los órganos societarios correspondientes.

11. AMBIENTE DE TRABAJO. Los Responsables deben evitar acciones que generen la provocación o incitación de cualquier tipo de violencia, sea esta física o simbólica, en su ambiente de trabajo. Los Responsables no incurrirán bajo ninguna circunstancia en conductas de acoso, abuso de autoridad, amenazas, presiones, asedio moral, ofensa u otra forma de agresividad y hostilidad que propicien un clima de intimidación -son inadmisibles conductas que constituyan una ofensa, acoso o discriminación.

Se entiende por “acoso” cualquier acción o conducta que un individuo o grupo de individuos consideren inoportuna, humillante, intimidante u hostil.

12. USO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA EMPRESA. Los Responsable debe evitar el uso en forma directa o por interpósita persona bienes y/o servicios de la Sociedad para su propio beneficio y/o de terceros, salvo que cuente con la expresa autorización del nivel gerencial correspondiente.

13. ACEPTACIÓN Y ENTREGA DE OBSEQUIOS Y ATENCIONES. La promesa, entrega y aceptación de obsequios y/o atenciones está limitada. La entrega y aceptación de obsequios, comidas y entretenimiento pueden formar parte de la construcción de una relación comercial. Sin embargo, ningún Responsable de la Sociedad, ni tampoco ninguna persona que preste servicios o en su representación, debe ofrecer, prometer, dar, solicitar, acordar, recibir o aceptar invitaciones, obsequios, comidas o entretenimientos excesivos o inapropiados que pudieran crear o implicar una influencia impropia o generar una obligación a cualquiera de sus destinatarios. Se podrán dar y aceptar obsequios de cortesía, comidas o entretenimiento que sean de poco valor, tales como pequeños presentes u obsequios entregados como muestra de hospitalidad, sólo cuando estos no tuvieran como finalidad obtener alguna ventaja indebida.

No se podrán realizar o aceptar invitaciones, obsequios, comidas o entretenimiento, de parte de cualquier tercero, que excedan el monto USD 100,00- (CIEN DÓLARES) al año o su equivalente en Pesos Argentinos. En ninguna circunstancia se podrá dar o aceptar dinero en efectivo o bienes fácilmente convertibles en dinero. Se deberá devolver todo obsequio cuyo valor de mercado supere el límite mencionado. Estas restricciones para la recepción o entrega de invitaciones, obsequios, comidas o entretenimiento son igualmente aplicables a los familiares o asociados de cualquier persona con quien un Responsable pueda estar relacionándose o interactuando en cualquier asunto vinculado a la Sociedad. Excepciones: comidas de trabajo o comerciales,

invitaciones recibidas para participar en eventos de negocios, conferencias, convenciones, presentaciones comerciales o cursos técnicos.

14. POLÍTICA DE TOLERANCIA CERO AL SOBORNO Está absolutamente prohibida para todos los Responsables la acción de dar, ofrecer o prometer directa o indirectamente cualquier forma de soborno, gratificación o dádiva a funcionarios, colaboradores o representantes del gobierno nacional, provincial, municipal, partido político o a personas o sociedades, como medio de obtención de algún tipo de beneficio comercial. En caso de que llegare a conocimiento de algún Responsable la comisión de estas acciones deberá poner en conocimiento de Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, para adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar extender responsabilidades de cualquier tipo a la Sociedad.

15. PROTECCIÓN A DENUNCIANTES. La Sociedad cuenta con una persona a cargo de la Función de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno para recibir consultas, pedidos de orientación y reportes de situaciones o comportamientos que se opongan a los principios de este Código, quien evitará cualquier medida punitiva hacia quien se contacte, garantizando que no se aplique ningún tipo de represalia contra quienes de buena fe se acerquen. Los Sujetos Alcanzados podrán informar o denunciar situaciones irregulares o violaciones al presente Código, frente al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno y/o su equipo a través del mail denuncias@ualintec.com.ar.

16. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN. La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga la Sociedad de sus servicios, no podrán contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores u otras especies negociables de los emisores. En caso de violación a las disposiciones de publicidad, propaganda y difusión, la CNV podrá ordenar al sujeto infractor que modifique o suspenda esa publicidad, independientemente de las demás sanciones que pudieran corresponder. El presente punto no se aplica a editoriales, notas o cualquier otra colaboración periodística. En su caso, la Sociedad podrá aclarar su adhesión o conformidad con las expresiones o declaraciones efectuadas por el firmante, quedando entendido que a falta de conformidad tales declaraciones son personales de quién las suscribe.

17. DIFUSIÓN DE NOTICIAS FALSAS. Surge de la Ley N° 26.831 que las personas que, en el ámbito de la oferta pública, difundieren a sabidas noticias falsas o tendenciosas, aun cuando no persiguieren con ello la

obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros, serán pasibles de las sanciones que correspondan. Asimismo, la difusión de noticias falsas podría implicar la comisión de delitos de naturaleza criminal.

IV. NORMAS PARTICULARES – COMPORTAMIENTO DE LOS RESPONSABLES

18. En su actuación general, los Responsables deberán:

18.1 Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.

18.2 Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con los Clientes, las autoridades y funcionarios de los organismos de contralor y de los mercados en los que actúen.

18.3 Actuar para con el Cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

18.4 Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. A tales fines, deberá mantenerse actualizado el perfilamiento del cliente que establecen la Normas CNV (T.O. 2013) y modificatorias y Resolución UIF 21/2018 y modificatorias, y en su caso requerir la manifestación inequívoca del comitente cuando la operación indicada excede el marco razonable del perfilamiento vigente.

18.5 Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus Clientes en la compra y venta de valores negociables.

18.6 Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los Clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

18.7 Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

18.8 Seguir obligatoriamente las siguientes pautas de conducta:

- a) No consumir o estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o narcóticos en el transcurso de la jornada laboral.

- b) No tener comportamientos violentos, como insultos, gritos o golpes.
- c) Respetar los derechos de todos los integrantes de la Sociedad.
- d) Prescindir de acciones o declaraciones proclives a generar hostilidades e intimidaciones.
- e) Proscribir el acoso sexual, laboral y moral.
- f) La portación de drogas o armas en el ambiente de trabajo está totalmente prohibida y se considera infracción grave, sujeta a sanciones laborales y penales.
- g) No utilizar el cargo que ocupa en beneficio propio, o de sus familiares, en el ejercicio de sus funciones o en relación con terceros.
- h) Actuar con los proveedores de la Sociedad, con principios de economía y objetividad, lealtad y transparencia comercial, ajustando su tarea con buen trato, reglas claras y relaciones equitativas entre los proveedores, teniendo presente el beneficio de la Sociedad.

19. Deberá considerarse especialmente el perfil o tolerancia al riesgo del Cliente, el que contendrá entre otros aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de inversión del cliente, la situación financiera del cliente, el horizonte de inversión previsto por el cliente, el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, el nivel de ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración cuando correspondiere, y toda otra circunstancia relevante. Deberán asimismo tenerse en cuenta las revisiones o actualizaciones periódicas del perfil de riesgo del cliente de conformidad con las exigencias regulatorias y las prácticas internas.

20. Tener a disposición de los Clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

21. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

22. Los Responsables deberán cumplir especialmente con todos los puntos establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de dinero y Financiación del Terrorismo y demás disposiciones internas de aplicación obligatoria.

23. Los Responsables se abstendrán de realizar prácticas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes que provoquen una evolución artificial de las cotizaciones como asimismo incurrir en

prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en los Mercados en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

V. RÉGIMEN INFORMATIVO

24. Los Responsables deberán:

24.1 Informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que se pueden concertar, suministrando al Cliente los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisiones.

24.2 Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

24.3 Otorgarle a los Clientes información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de liquidación.

24.4 Informar a los Clientes de sus derechos, los procedimientos, tiempo, modo y forma de su efectivo ejercicio, en particular en lo relativo a solicitar el cierre de su cuenta cuando lo desee, acceder a la tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que el Cliente pueda llegar a tener, en un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.

24.5 Tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en la Sociedad, de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso entregar una nota que contenga dicha información. En este último caso se deberá dejar constancia de su recepción. Misma información deberá encontrarse publicada en la dirección web institucional de la Sociedad y de la CNV.

25. Difundir información relevante de la Sociedad siguiendo las pautas establecidas por la CNV, contemplando que dicha información deberá encontrarse validada por el Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno antes de ser subida a la Autopista de Información Financiera ("AIF") o comunicada a los Clientes, a fin de verificar su completitud, oportunidad, pertinencia y veracidad.

VI. CONFIDENCIALIDAD

26. Es deber de los Responsables:

26.1 Dado que la información de la Sociedad y la información de sus clientes es uno de sus principales activos deberá preservarse su confidencialidad. Esta obligación incluye, sin limitación alguna, la información obtenida o comunicada en forma oral, escrita, electrónica, a través de inspecciones de libros y registros, a través grabaciones de sonido o imágenes, o en cualquier otra forma, como también la información mantenida en documentos físicos o digitales, archivos, imágenes, sonidos, grabaciones de video y de voz, o en cualquier otro formato.

26.2 Guardar, reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de los Clientes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, de carácter particular o general y referidas a uno (1) o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de compensación o liquidación.

26.3 Abstenerse de utilizar información privilegiada o reservada para obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

26.4 Guardar estricta reserva respecto a la información privilegiada y abstenerse de negociar en base a dicha información hasta tanto la misma tenga carácter público.

26.5 Abstenerse de realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

- a) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información privilegiada se refiera.
- b) Comunicar dicha información privilegiada a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
- c) Recomendar a un tercero que adquiera o que haga que otros los adquieran, basándose en dicha información privilegiada.

27. En caso de duda, toda información debe presumirse confidencial y debe ser tratada con cuidado. La información confidencial de la Sociedad siempre debe ser protegida para evitar la divulgación impropia o involuntaria.

VII. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (“PLA/FT”)

28. Los Responsables deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las normas relativas al régimen de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en tanto la Sociedad es un sujeto obligado conforme a lo dispuesto por la Ley N° 25.246 y modificatorias ante la UIF. Las obligaciones detalladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la PLA/FT y otras herramientas accesorias tales como el software de monitoreo de operaciones, riesgos y alertas -entre otras- deben ser entendidas como complementarias al presente Código, a pesar de establecer canales de trabajo diferenciados. Deberán seguirse las siguientes pautas generales:

28.1 Ejercer sus funciones garantizando en todo momento el buen funcionamiento del Sistema de PLA/FT de la Sociedad.

28.2 Poseer un adecuado conocimiento del Cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246 y modificatorias y la Resolución UIF 21/2018 y modificatorias.

28.3 Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.

28.4 Abstenerse de revelar al Cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

VIII. CONTRALOR Y SANCIONES

29. El incumplimiento del presente Código dará lugar a sanciones internas graduables con independencia de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder, constituyendo el presente Código fuente de derechos y obligaciones para los Responsables.

30. El incumplimiento total o parcial del presente Código constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones ante la Sociedad, pudiéndose imponer sanciones entre las que se incluye, según la gravedad del caso y la presencia de un hecho culposo o doloso, el despido con justa causa conforme la ley de Contrato de Trabajo. Además, se podrán aplicar grados de sanción tales como:

- a) Amonestaciones verbales;
- b) Amonestaciones escritas
- c) Multas económicas.
- d) El derecho de desafectar o rescindir el contrato y retener el pago adeudado y exigir reparaciones acordes.
- e) La realización de la denuncia civil, comercial o penal correspondiente.
- f) La comunicación que corresponda al respectivo Colegio Profesional, Cámara o Asociación que realice la actividad de superintendencia, supervisión, o similar del correcto desempeño ético de sus miembros. Se considera falta grave, a la violación de cualquiera de las normas contenidas en el presente Código, ya sea a título culposo o doloso.
- g) Medidas disciplinarias o sancionatorias que pueda imponer la Sociedad bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 o la Ley General de Sociedades N° 19.550 según el Responsable sea un colaborador en relación de dependencia o un Director o Accionista. Cuando se trate de un tercero vinculado contractualmente, el incumplimiento de lo previsto en el presente Código implicará una grave violación a las obligaciones a su cargo e implicará la aplicación de sanciones contractuales, incluyendo la rescisión.

Toda falta, culpable o dolosa, determinará la aplicación de una sanción.

31. Cualquier Responsable que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita o violatoria de los deberes previstos en el presente Código, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones que pudieran realizarse. Está prohibido adoptar cualquier tipo de represalia, directa o indirecta, contra quien de buena fe haya denunciado una violación a la ley o al Código.

32. El Directorio de la Sociedad recibirá del Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno las denuncias de incumplimiento con el presente Código y la recomendación de las acciones a adoptar a fin de disponer las medidas correctivas que considere corresponden a cada caso. Cuando el denunciado sea el

propio Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno está competencia recaerá en el Oficial de Cumplimiento en ejercicio.

33. Asimismo, en caso de que la acción u omisión del Responsable configure, además de un incumplimiento de las conductas previstas en el presente Código, un delito penal, el Directorio realizará las denuncias respectivas ante el juzgado penal o fiscalía de turno. Igualmente, cuando la conducta infrinja las disposiciones de la Ley 26.831 y sus reglamentaciones, el Directorio realizará la denuncia por los canales previstos ante la CNV.

34. En caso de que el incumplimiento sea realizado por alguno de los accionistas o miembros del Directorio, el encargado de realizar la denuncia ante el juzgado penal o fiscalía de turno; y ante la CNV, será el Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

35. El presente Código puede ser actualizado por el Directorio en cualquier momento. En caso de aprobarse alguna modificación, el texto aprobado y actualizado completo será publicado en la Web Institucional de la Sociedad y en la AIF de la CNV.